

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 21.290-7-2014

LAS CONDES, veintitrés de marzo de dos mil quince.

VISTOS:

A fs. 3 y siguientes, don **Fernando Varas Ramos**, abogado, domiciliado en calle María Monvel N° 1.669, casa b, comuna de La Reina, deduce denuncia por infracción a los artículos 20 letras c) y e) y 21 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de H. Briones Comercial S.A., representada legalmente por Roberto Bloch, ignora segundo apellido, ambos domiciliados en Avda. Andrés Bello N° 2.777, piso 10, oficina N° 1.001, comuna de Las Condes, para que sea condenado al pago de \$1.470.000, que corresponde a \$470.000 por concepto de daño directo y a \$1.000.000 por concepto de daño moral, con costas; **acción que fue notificada a fs. 27 de autos.**

Fundamenta la denuncia argumentando que el día 1 de abril de 2013, compró en la mencionada tienda un reloj marca Friederique- Constant, por el precio de \$470.000, y durante el transcurso del año 2013, el reloj dejó de funcionar en dos ocasiones sucesivas y sin causa aparente, por lo cual ingresó al servicio técnico para su revisión, sin que en ninguna de las dos ocasiones se le entregara un informe técnico que diera cuenta de las fallas sufridas. Manifiesta que el año 2014 el mencionado reloj volvió a presentar una tercera falla, razón por la cual se dirigió por tercera vez al servicio técnico, pero en esta ocasión el representante de la marca había cambiado, siendo ahora G & G Joyeros, quienes le señalaron que el reloj debía ser evaluado por su casa matriz en Suiza, por lo que tendría que esperar unos dos meses aproximadamente, para que el reloj le fuera devuelto. Señala que al cabo de dos meses recibió nuevamente el reloj, sin que se le entregara por parte del representante ningún tipo de informe técnico

respecto de las causas que lo afectaron en ésta tercera ocasión. Que, al poco andar el reloj experimentó una cuarta falla, que impide hasta el día de hoy su uso, y en esa ocasión se dirigió nuevamente a G & G Joyeros, para solicitar la devolución del dinero, y ellos le respondieron que no les correspondía a ellos el cambio o la devolución del dinero sino que era responsabilidad de H. Briones, sin perjuicio de lo cual el reloj fue recepcionado por G & G Joyeros, en conjunto con el certificado de garantía de 2 años. Agrega que dada la explicación brindada por G & g Joyeros es que se dirigió H. Briones para plantear el problema y requerir su solución, y ellos le respondieron que no se hacían responsables del reloj vendido, sino que ello era deber de G & G Joyeros.

A fs. 28, comparece don **Roberto Bloch de las Heras**, C.I. N° 8.330.539-8, domiciliado en Avda. Andrés Bello N° 2.777, piso 10, comuna de Las Condes, en representación de H. Briones Comercial S.A., quien expuso que efectivamente el denunciante adquirió un reloj pulsera marca Friederique Constant, por la suma de \$470.000, el cual efectivamente ingresó dos veces al servicio técnico de H. Briones Comercial; que la primera vez que ingresó fue por cambio de pilas, lo que se realizó de inmediato y la segunda vez estuvo 10 días aproximadamente revisándose, ya que la falla que se detectaba era también por cambio de pilas. Manifiesta que en octubre del año 2014 el denunciante concurrió nuevamente a sus oficinas, y en ese momento se le indicó que ellos no eran los representantes de la marca, por lo que debía concurrir a donde el nuevo representante que era G & G Joyeron y de ahí no ha sabido nada más al respecto.

A fs. 31 y ss, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia del apoderado de Varas Ramos y del apoderado de H Briones Comercial S.A., oportunidad en la que se rinde la documental y testimonial que rola en autos.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En lo Infraccional:

Primero: Que, la parte de Fernando Varas Ramos fundamenta su denuncia señalando que H. Briones Comercial S.A. habría incurrido en infracción al artículo 22 letra c) y e) y 21 de la Ley N° 19.496, al no acceder a la devolución del dinero por la venta de un reloj defectuoso, el cual ha ingresado tres veces al servicio técnico producto de las fallas que presenta y que cuenta con una garantía de 2 años .

Segundo: Que, al respecto la parte denunciada de H. Briones Comercial S.A., formula sus descargos señalando que el representante actual de la marca es G & G Joyeros, y que su representada ha sido diligente en todo momento desde que se efectuó la compra hasta que se realizó el cambio de representante, ya que estuvo siempre disponible y al alcance del consumidor.

Tercero: Que, para acreditar y fundamentar sus dichos, la parte denunciante Fernando Varas Ramos rindió la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 1, boleta de ventas y servicios N° 00335, emitida por Boutique HBC Parque Arauco con fecha 1 de abril de 2013, correspondiente a la compra de Ultra Slim Date/Gents/ White por la suma de \$470.000; **2)** A fs. 2, orden de servicio N° 202 de fecha 22 de octubre de 2014 emitida por G & G Joyeros; **documentos no objetados por la parte contraria.** Además presentó la testimonial de Bruno Andres Aguilar Veloso y de Pablo Andres Zamorano Santander.

En tanto, la parte denunciada de H. Briones Comercial S.A. no rindió prueba alguna.

Cuarto: Que, teniendo presente que la parte de Varas Ramos atribuye a la parte denunciada incumplimiento de garantía al no acceder a la devolución del dinero por la venta de un reloj defectuoso, el que tendría una garantía de 2 años, cabe considerar que en esas circunstancias corresponde a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la denunciada.

Quinto: Que, al respecto cabe señalar que el denunciante no rindió prueba tendiente a acreditar que el referido reloj tuviese la garantía alegada de 2 años, limitándose sólo a acompañar la boleta de compra que indica el precio y la fecha de compra (1 de abril de 2013). En estas circunstancias, el reloj goza de la

garantía legal establecida en el artículo 23 de la Ley 19.496 y habiendo transcurrido más de tres meses, desde la fecha de la compra a la interposición de la presente denuncia, y al carecer de elementos que permitan adjudicarle a la denunciada una conducta que constituya una infracción a la Ley N° 19.496 y algún perjuicio para el consumidor en los términos previstos en el artículo 22 letra c) y e) y 21 de la misma ley, rechaza la denuncia de autos.

b) En lo Civil:

Sexto: Que, conforme con lo resuelto en lo infraccional de esta sentencia, y no habiéndose acreditado en autos que la demandada H. Briones Comercial S.A. hubiere incurrido en infracción a la Ley N° 19.496 no ha lugar a la demanda civil deducida en su contra a fs. 3 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, normas pertinentes de las leyes N°s 18.010 y 19.496, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, **se declara:**

a) Que, no ha lugar la denuncia interpuesta en autos.

b) Que, se rechaza la demanda interpuesta a fs. 3 y siguientes por don **Fernando Varas Ramos** en contra de **H. Briones Comercial S.A.**, sin costas por haber tenido la parte demandante motivo plausible para litigar.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Cecilia
Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.